

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que, desde la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Si las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación han de ser organismos que contribuyan al progreso de la industria y á la expansión de nuestro comercio, nada contribuirá tanto á ello como la creación de un Museo Comercial bajo la dependencia de la Dirección general del Ramo.

Por iniciativa particular de algunas Cámaras se han establecido ya varios Museos de esta clase; pero ni éstos ni el que funciona en el Ministerio de Estado responden al fin que aspira llenar el Ministro, que suscribe con la creación de este organismo. Son instituciones de carácter limitado; sin los medios necesarios para divulgar cuanto fuere menester el conocimiento de nuestra potencia comercial é industrial, y aun reconociendo, como no se puede menos de reconocer, los servicios que prestan, están diseminados en diversas regiones sin la coordinación precisa y carecen del apoyo oficial, base indispensable para cuanto afecta á las relaciones mercantiles con otros países.

La creación del Museo Comercial Central coadyuvará á la labor de esos otros Museos y á los trabajos del Centro de Expansión Comercial. No se limitará á una simple exposición ó muestrario de productos, sino que habrá de ser una oficina técnica de informaciones, donde se podrá facilitar cuantos datos sean precisos para abrir mercados nuevos á los productos nacionales y noticia exacta del coste de los mismos, procedencia y precios corrientes

en los puntos de mayor aplicación, y si á productos de importación se refiere, suministrará asimismo conocimiento del país de procedencia, condiciones de fabricación, partidas del Arancel de Aduanas que les sean aplicables y cuanto tienda á servir de guía á la industria y comercio españoles.

Tal es en sístesis el programa que ha de realizar esta nueva institución, relacionándose constantemente con las Cámaras nacionales y las españolas establecidas en el extranjero, á las que se impone la obligación de ser corresponsales del nuevo Museo Central. Tiende el presente decreto á encauzar los sacrificios que se han impuesto las clases productoras y mercantiles y los que se imponga el Tesoro, á fin de lograr un resultado práctico que sea complemento de la gestión que en otro orden de cosas puedan realizar las Cámaras recientemente organizadas.

Pendiente de discusión en las Cortes el proyecto de ley modificando la de 29 de Junio de 1911, considera el Gobierno de urgente necesidad la creación y organización del Museo Comercial, que figura en uno de los artículos de dicho proyecto, por estimar el momento actual como el más oportuno para ello.

Si la nueva institución arraiga en las costumbres del país, seguramente será un factor importantísimo de nuestro desenvolvimiento económico, que contribuirá á colmar las esperanzas del Ministro que tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1913.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se crea en Madrid, en el local que al efecto se habilitará en el Ministerio de Fomento, un Museo Comercial Central.

Art. 2.º Tendrá por objeto este Museo facilitar cuantos informes se relacionen con los productos expuestos, su procedencia, condiciones de fabricación, medios y vías más económicas para su importación y exportación, aplicaciones de las primeras materias, valor que alcanzan en los mercados, y en general cuanto pueda contribuir á fomentar el desarrollo de nuestro comercio, el progreso de la industria nacional y el intercambio de productos.

Art. 3.º Las Cámaras de Comercio serán corresponsales del Museo Central, y quedan obligadas á fomentar su desarrollo, enviando muestras de los productos especiales de cada región, y también á cumplir los servicios que la Dirección del Museo les encomiende.

Art. 4.º Las Cámaras que deseen organizar á su vez Museos regionales ó locales, considerarán este servicio como uno de los preferentes á que se refiere el art. 10, párrafo 4.º del Reglamento provisional de 29 de Diciembre de 1911, destinando al mismo un tanto por ciento de los recursos con que cuenten. A este fin podrán ponerse de acuerdo las distintas Cámaras de una misma región, previa autorización en cada caso de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 5.º Las Cámaras de Comercio de las posesiones españolas en Africa tendrán como uno de sus fines obligatorios la creación de Museos comerciales, destinando á su instalación y entretenimiento una parte de las subvenciones que se les concedan anualmente.

Art. 6.º Para la mayor eficacia y difusión de la labor encomendada al Museo que se crea, podrán formarse colecciones circulantes, á fin de extender su acción cuanto sea menester, y se publicarán catálogos especiales de las distintas secciones del mismo, cuya adquisición se facilitará á todo el que la pidiere.

Art. 7.º La organización, dirección y servicio del Museo Central correrá á cargo del Jefe del Negociado de Cámaras de Comercio, que lo será de Administración civil de la plantilla de este Ministerio, de un Secretario Letrado afecto al mismo Negociado y del personal subalterno que designe el Ministro según las necesidades del servicio.

Prestarán también sus servicios en el Museo Comercial, un Profesor del Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda y un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, designado por el Director general del Ramo.

Art. 8.º Para la mejor organización del Museo y la gestión de los fines que en el presente Decreto se le atribuyen, se crea bajo la presidencia del Director general de Comercio, una Junta, que ejercerá el patronato y suprema dirección del Museo, compuesta de los Presidentes de las Cámaras de Comercio y de Industria de Madrid, del Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Estado, del Jefe de la Sección de Comercio, del Director del Museo y del Secretario del Centro de Expansión

Comercial. Actuará como Secretario sin voto el que lo sea del Museo.

Art. 9.º Esta Junta someterá, en término de dos meses, al Ministro de Fomento un proyecto de Reglamento interior que comprenda, no sólo el funcionamiento de la misma y sus relaciones con aquél, sino todos los servicios técnicos, administrativos y subalternos del nuevo Museo.

Art. 10. Para la instalación, conservación, material y personal administrativo afecto á este servicio, que disfrutará en concepto de remuneración de las dotaciones que se señalen, se consignarán las cantidades que se consideren necesarias en los presupuestos sucesivos.

Art. 11. Para el buen funcionamiento de los Museos regionales y locales, habrá en cada uno de ellos, aparte del personal designado por las respectivas Cámaras, una Junta compuesta del Presidente ó Presidentes de las Cámaras interesadas, el funcionario de Aduanas más caracterizado de la correspondiente Administración, el Profesor ó Inspector químico afecto á la misma, y el Secretario de la Cámara, que asumirá la dirección inmediata del Museo.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Fomento dictará las demás disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.—
 ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporación en pleno en su sesión del día anterior, acerca de la prórroga que sería conveniente conceder para los plazos determinados en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de Casas baratas.

Recuérdase en aquella comunicación que por Real orden de 9 de Enero último se ampliaron en un mes los plazos indicados, y que de conformidad con lo dispuesto en ella, el Presidente del Instituto se dirigió, con fecha 8 de Febrero, á las Juntas de fomento y mejora de

las habitaciones baratas á los efectos del citado art. 96 y con objeto de que remitiesen los informes preparatorios del primer concurso; agrega que hasta el día antes de expirar el plazo correspondiente, solamente se había recibido el informe de una de las Juntas, y que la de Madrid, en oficio del 17, manifestaba la imposibilidad en que se encuentra de emitir dictamen en término tan perentorio, á causa de la falta de elementos de juicio necesarios para conocer actualmente el estado de la cuestión, por lo cual indicaba la conveniencia de solicitar una nueva prórroga.

La misma ampliación ha solicitado también la Colonia de la Prensa fundándola en análogas razones, y en vista de todo ello, el Instituto, en su mencionada sesión, acordó informar favorablemente en este asunto, por entender, en primer término que hasta la consignación en presupuesto de la primera partida destinada á tal servicio, puede decirse que la ley no ha entrado en verdadero vigor, siendo numerosos los organismos con ella relacionados que se hallan en período de formación, y en segundo lugar, que debiendo considerarse como el problema más delicado de dicha ley la distribución equitativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado, la precipitación en estos momentos sería de lamentables resultados para el buen éxito de aquella, la cual, más que otra alguna, para que no se malogre y goce del crédito que merecen los fines humanitarios que tiende á realizar, requiere una gran cautela en la aplicación de sus preceptos.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por esta sola vez, el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el art. 96 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, se considerará prorrogado hasta el día 1.º de Abril próximo. Las Juntas que hubieren remitido sus informes al Instituto dentro del plazo establecido en la Real orden de 9 de Enero último, podrán ampliarlos y completarlos en el nuevo término que se concede en esta disposición.

2.º Los demás plazos consignados en los artículos 96 y siguientes de dicho Reglamento, comenzarán á contarse á partir del día en que expire el que se señala en la disposición anterior y por el mismo número de días que fija el citado Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles harán insertar esta Real orden en el *Boletín Oficial* y la comunicarán á los Presidentes de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, constituidas en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V. BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Madrid, una Auxiliaría del primer grupo, de la Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los

ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocataria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonio Casas Fernández, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de Coruña, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, vecino de Cuiña.

Manuela Gutiérrez Arias, natural de Villaméa, partido judicial de Ribadeo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltera, sin profesión, hija de Antonio y de Rosa, domiciliada en Liñeiras.

Madrid 10 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 de Fbro.)

Número 578.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 4.174.—D.ª Fidela Centeno y Negrete y otros, contra la R. O. expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 10 de Julio de 1912, sobre expedición de nuevo título administrativo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Marzo de 1913.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 581.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Circular.

Distribuidos entre los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia los escalafones de la categoría de 825 y 625 pesetas, para que los interesados puedan examinarlos y proponer á la Sección de Instrucción pública ó á la Dirección general de 1.ª enseñanza, según los casos las inclusiones ó rectificaciones que procedan, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Junio último, solo resta hacer saber á los citados Maestros que el plazo señalado por la Dirección general en su orden de 22 de Febrero próximo pasado, es de treinta días, contados desde el 28 del mismo mes de Febrero en adelante.

Murcia 6 de Marzo de 1913.—El Gobernador interino Presidente, *Diego Hernández*.—El Secretario, *Luis Orts*.

OTRA

Vista la Real orden de 21 de Febrero último, en la que se dispone que todos los Maestros interinos y sustitutos nombrados por autoridad competente con anterioridad á 1.º de Julio de 1911, á los que se les reconoció por el art. 4.º del Reglamento de 25 de Agosto, el derecho á ingresar por concurso en el Magisterio de 1.ª enseñanza, manifiesten á la Dirección general, por medio de instancia y hoja de servicios, que se hallan comprendidos en el derecho indicado y desean ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, y con objeto de facilitar en este punto los propósitos del Ministerio y los deseos de los Maestros, he tenido á bien adoptar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Maestros y Maestras interinos y sustitutos que hayan prestado servicios en las escuelas nacionales con anterioridad á 1.º de Julio de 1911, presentarán en esta Junta provincial para el debido curso sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza, dando á conocer el derecho que tienen reconocido para obtener plazas en propiedad y manifestando su deseo de ingresar en la enseñanza, teniendo entendido que los que no concurren á este llamamiento se entenderá que renuncian el derecho á ingresar por concurso en el Magisterio.

2.ª La Secretaría de la Junta provincial certificará las hojas de servicios mediante la exhibición por los interesados de los documentos originales de su carrera, no admitiéndose, por lo tanto, ningunos otros medios de comprobación.

3.ª El plazo para la presentación de dichas instancias será de cuarenta y cinco días, contados desde el día de ayer, en que se publicó la Real orden de 21 de Febrero último en la «Gaceta de Madrid».

Murcia 6 de Marzo de 1913.—El Gobernador interino Presidente, *Diego Hernández*.—El Secretario, *Luis Orts*.

Número 588. JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Bañón, en representación de D. Pedro Luengo García, vecino de Cartagena, dueño de la mina «Miñarro» sita en dicho término municipal, sobre expropiación del terreno comprendido en la demarcación de la expresada mina, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en el informe que precede y usando de las facultades que me concede el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y del 25 del Reglamento para su ejecución; Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de D. Enrique Gayer Ridguray, comprendidos dentro del perímetro de la mina «Miñarro», sita en el paraje del Gorguel, término de Cartagena, y cuya expropiación se tiene solicitada y ha sido ya declarada de utilidad pública por mi decreto de fecha 20 de Junio de 1907. Notifíquese y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Gobernador interino, *Diego Hernández*»

Lo que se publica en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1876.

Murcia 7 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Número 561.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.757.

Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Raimundo Rauno Mazzuchelli, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada *San Raimundo*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Rincón de Majariego, diputación de Majariego; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 8 del corriente mes; y que por otro decreto de fecha de hoy, ha sido admitida la rectificación que se ha hecho de la designación, salvo mejor derecho, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado en la entrada de una escavación en forma de trinchera de dos metros cuadrados; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección, se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 800; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Febrero de 1913.—José María Rubio.

Número 484.

Registro núm. 18.761.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Roque Ruiz Conesa, vecino de Cartagena, se ha presertando en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Febrero*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje llamado Cueva de la Chimenea ó Rambla que conduce á la fuente Negra, en terreno de la viuda de D. Mariano Girada, diputación de las Cañadas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado en la puerta de la citada cueva; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 500; 3.ª a 4.ª S. 300; 4.ª a 5.ª E. 300; 5.ª a 6.ª S. 200; 6.ª a 7.ª E. 100; 7.ª a 8.ª S. 100; 8.ª a 9.ª E. 100, y 9.ª a 1.ª N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1913.— José María Rubio.

Quinta sección

Número 577.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los herederos de Reyes Sáez Lorente, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los herederos de Reyes Sáez Lorente, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Marzo próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Herederos de D. Reyes Sáez Lorente; D.ª María Ros Garre, D.ª María Sáez Lorente, Josefa, Lorenzo, Pedro y José Zamora Sáez y María del Carmen é Isabel Sáez Martínez.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, poblado de la Alberca y su calle nombrada del Aire, marcada con el número diez y siete, cuya extensión superficial se ignora en la actualidad; á lindes por la derecha entrando con Juan Martínez; por la izquierda el Excmo. Sr. Duque de Wervich, y por su fondo Mateo Ortiz. . . 1120 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 25 de Febrero de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAPITAL

Elisa Hernández, 7'57 pesetas.
Pedro Gómez, 20'94.
José Martínez, 3'14.
Josefa Jara, 1'77.
Juliana Merino, 8'64.
José López, 4'14.
José Lorente, 9'52.
Fernando Megias, 10'95.
José Reyes, 4'14.
Soledad Avilés, 7'64.
Antonio Canales, 10'72.
Antonio Marin, 4'85.
Alejandro Pontones, 3'44.
Domingo Guirao, 12'31.
Julio Munuera, 5'21.
Antonio Martínez, 11'54.
Motilde Herrera, 9'89.
Pedro Pagán, 35'65.
Carmen Valdés, 1'77.
Consuelo Hernández, 6'21.
Gertrudis Guillén, 2'66.
Asunción Martínez, 4'73.
Jesús Campos, 14'19.
Mercedes García, 2'66.
Rosa de San Nicolás, 3'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.009

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Pérez Giménez, 2'06 pesetas.

Maria Paredes Torralba, 2'36.
José Martínez Castro, 1'54.
Francisco Campillo Pérez, 1'44.
Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'15.
José Sánchez Martínez, 0'41.
Petronilo Albaladejo Zapata, 2'18.
Ignacio Campillo, 2'26.
Antonio Urrea Roca, 1'75.
Francisco Armero Fernández, 2'26.
Diego López Ros, 1'65.
Mariano Ros Ros, 1'64.
Antonio Urrea Roca, 1'75.
Mariano Ros Ros, 1'64.
Diego Pérez Roca, 2'16.
Tomás González Olmo, 1'44.
José Hernández Madrid, 0'62.
Patricio Hernández Hernández, 0'41.

Pedro Garre Conesa, 0'41.
Antonio Gómez García, 1'64.
Francisco Armero Fernández, 2'26.
Mariano Ros Cortado, 2'16.
José Pérez Sáez, 2'26.
Lorenzo Campillo, 1'22.
Miguel Campillo Peñafiel, 2'06.
Alfonso Martínez Mateo, 0'82.
José Pérez Sanz, 2'26.
José Pedreño Sánchez, 2'26.
Catalina Giménez, 2'46.
José Munuera Martínez, 1'85.
José Alcaraz Soto, 0'20.
José Martínez, 1'76.
Antonio Martínez Soto, 1'84.
José Martínez Sánchez, 2'06.
Antonio Pérez Román, 2'06.
Francisco Narejos Sánchez, 0'41.
Juliana Sánchez, 23'17.
Gerónimo Meroño, 2'68.
Antonio Martínez Roca, 0'82.
José Pedreño Roca, 2'32.
José Sánchez Olmos, 2'06.
Josefa Alvarez Hernández, 0'82.
Miguel Alvarez Avilés, 0'82.
José Munuera Martínez, 1'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Semestrales.

- Eugenio Martínez Sánchez, 2'63 pesetas.
- José Martínez Martínez, 2'58.
- Pedro Hernández Hernández, 2'58
- Pedro Paredes Campillo, 2'57.
- José Rubio Nicolás, 2'68.
- José María Saura Martínez, 1'81.
- Antonio Saura Hernández, 1'82.
- José Soto Osete, 1'81.
- Severo Egea Meroño, 2'41.
- Anastasio Egea Rubio, 2'68.
- Francisco Giménez Berenguer, 1'59.
- Eugenio Giménez Campillo, 1'81.
- Antonio Martínez García, 2'98.
- Francisco Rosique Ros, 5'57.
- Raimundo Garre Conesa, 1'81.
- Fernando Gutiérrez Inglés, 2'63.
- Mariano García Albaladejo, 1'69.
- Ginés Ibáñez López, 4'53.
- Juan Sánchez Soto, 2'57.
- Miguel Sanmartín García, 3'09.
- Miguel Sanmartín Ros, 1'64.
- Mariano Gómez Soto, 1'69.
- Ginés Martínez García, 3'65.
- José Ramón Guillén, 8'34.
- Pedro Giménez Campillo, 2'57.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Lista de los Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Señores Concejales.

D. Antonio Ruiz Atienza.

- D. Juan Ruiz Atienza.
- Bartolomé Gaona Rivera.
- José Rubira García.
- Ginés Ruiz Atienza.
- Ramón Rocamora Riquelme.
- José Martínez Lozano.
- Julio Atienza Yagües.
- Francisco Gaona Tenza.
- Juan José Salar Riquelme.
- Antonio Pacheco Salar.
- Pascual Peñaranda Martínez.

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Gaona Lajara.
- Juan Sánchez Fernández.
- José Marco Riquelme de Ruiz.
- Rogelio Nieto Ramos.
- Santiago Rocamora Rubira.
- Santos Gómez de Albacete.
- Ramón Salar Riquelme.
- Francisco Ruiz Peñaranda.
- Carlos Salar Riquelme.
- Alfonso Atienza Navarro.
- Francisco Ruiz Vives.
- Ginés Atienza Yagües.
- Miguel Gaona Tenza.
- Pedro Rubira Pérez.
- Francisco Lledó Martínez.
- Lázaro Lázaro Junquera.
- Antonio Salar Ruiz.
- Pedro Rivera Rubira.
- Antonio Peñaranda Carrasco.
- José Peñaranda Rocamora.
- Antonio Gaona Tenza.
- Francisco Ramírez Navarro.
- Pedro Quilez Marco.
- Antonio Ruiz Tenza.
- José Lifante Perea.
- Francisco Marco Tovar.
- José Martínez García.
- José Gaona Rivera.
- Juan Riquelme Sánchez.
- José Tora Martínez.
- Lorenzo Guerrero Ruiz.
- Ginés Torá Perea.
- Francisco Jover Cantó.
- José M. Marco de Peñaranda.
- Pedro Marco Marco de Salar.
- Antonio Prefacio Soriano.
- José Rico Rico.
- Ginés Lifante Riquelme.
- Manuel Candela Penalva.
- Antonio Rocamora Riquelme.
- Francisco Guardiola Zárate.
- Pedro Lucas Marco.
- Antonio Vives Marco.
- Lorenzo Cantó Mira.
- Juan López Ramírez.
- Monserrate Lillo Soler.
- Juan Peñanda Juanes.
- Francisco Méndez Alacid.
- Manuel Pacheco Juanes.
- Juan Lajara Ramírez.
- José Ruiz Vives.
- Francisco Martínez Toyar.
- Francisco Torá Peláez.
- Ginés Ruiz Marco.
- Damián Perea Ibáñez.
- Pascual Carrión Ramírez.

Abanilla 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Ruiz.—El Secretario, Juan Sánchez.

Octava sección.

Número 589.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Edicto.

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes del juicio verbal que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado el Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Domingo Muñoz Viñegla, contra Don Fernando Ibáñez García, como Presidente de la Sociedad especial minera «La Providencia», propietaria de la mina «La Buena», se saca a pública subasta

por término de veinte días y como de la propiedad de la Sociedad demandada, lo siguiente:

Una mina de plomo que se llama y es conocida por «La Buena», sita en el Barranco chico de la Torre de Sierra Almagrera, del término de Cuevas, cuya mina se compone de una pertenencia de sesenta mil metros cuadrados de extensión aproximadamente; y linda al Norte con la mina «Asunción», de Cartagena; por el Sur en ciento noventa y seis metros con la pertenencia de la mina «Centinela»; por el Este con la mina «Mi Gabriel», y Oeste en ciento veintiocho metros con la mina «Verdad». Hallándose dentro del perímetro y formando parte de la expresada mina un edificio compuesto de siete localidades, todas de planta baja, que mide veinticinco metros de fachada y unos tres de fondo, estando cuatro de dichas localidades destinadas para viviendas, otra para almacén de minerales y las restantes al servicio de corrales; y un torno mecánico completo colocado sobre el brocal de un pozo, situado también dentro del perímetro de dicha mina; habiéndose valorado lo anteriormente reseñado en tres mil pesetas.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de Lorca y Cuevas, el día primero de Abril próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de los Juzgados respectivos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en dicha subasta, será preciso consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento como mínimo del avalúo y que en los autos consta certificado expedido por el Señor Registrador de la propiedad de Cuevas referentes a los títulos de propiedad de los bienes reseñados con los que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Lorca a veinticinco de Febrero de mil novecientos trece.—Cristóbal Paredes.—P. S. M., Angel Aznar Pedreño.

Número 572.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de carbón, contra Matias Garrido Carrillo, hijo de Juan José é Isabel, de diez y siete años de edad, vecino de Alumbres, paraje de Los Mulas, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Matias Garrido Carrillo, a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Ceño Cánovas.—Gerónimo Ros.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena, catorce de Febrero de mil novecientos trece; doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de notificación, se

condenado. Matias Garrido Carrillo expido el presente en Cartagena a tres de Marzo de mil novecientos trece.—Adolfo Murcia.

Número 582.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Aledo Andreu Juan Bautista, hijo de Bautista y de Dolores, natural de Alhama, de estado casado, profesión carbonero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de notificarle en expediente de ejecución de sentencia, dictada contra el mismo, en causa número 131, de 1906.

Cartagena primero de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 584.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Fernández Ródenas Manuel, domiciliado últimamente en Cieza, comparecerá ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día diez de Abril próximo venidero a las nueve y media de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por estafa, contra José Fernández Cantero, instruida por este Juzgado.

Mula cinco de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA

Procedentes de la testamentaria de Doña Magdalena Marquez Fuentes, se sacan a pública subasta el día 17 del actual a las doce, noventa tahullas de tierra situadas en Alquerías (Murcia). Los títulos y condiciones de la subasta puede verse en la Notaría de Don José Domínguez y Sanz, en donde tendrá lugar la subasta.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACION EN 1.º MARZO DE 1913

Anterior	Pts. 15.074.646'93
Imposiciones durante la semana	397.106'47
Suma	15.471.753'40
Retiros	390.538'98
Saldo	15.081.214'42